

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00657-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **YURY PAOLA NAVA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 005906180000080.**

\$34.259.315, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el mencionado capital, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Se niegan los intereses corrientes y moratorios solicitados en las pretensiones 2 y 3 de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor no es claro frente a estos rubros obsérvese que se está cobrando el capital insoluto más sus correspondientes intereses desde el día en que el aquí ejecutado incurrió en mora, bajo ese entendido al no cobrarse cuotas vencidas no hay lugar al cobro de dichos emolumentos; adicionalmente porque no es claro desde que fecha y hasta que fecha se cobran tanto los interés corrientes , como los moratorios señalados estas pretensiones. .

Así mismo niega le mandamiento de pago solicitado por otros conceptos, como quiera que en el título aportado no se establecen los mismo.

**Pagaré No. 005906100013061.**

\$87.499.999, por concepto de capital contenido el título valor adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$10.940.471.00, por concepto de intereses corrientes contenido en el título valor adosado.

\$417.264, por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor.

\$4.154.200.00, por otros conceptos contenidos en el titulo valor adosado.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la sociedad **NGS&O ABOGADOS SAS** quien actúa a través del profesional del derecho **WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA** como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE (2),**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c14fca842aeb2ba5f937947dca1a70080484e8a742c626c1932c3504e53bdb**

Documento generado en 25/08/2023 08:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**